

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

354

Ignorándose el paradero del fugado de Santander Ignacio Fernández Cazorla, cuyo individuo estuvo recluido en el Manicomio de Valladolid desde el año 1895 á 1899, de 33 años, soltero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Logroño 9 de Febrero de 1904.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Bermeo,

sobre nombramiento de Profesor de Gimnasia del Colegio municipal de dicha villa, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 23 de Diciembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Bermeo, en sesión celebrada el día 13 de Diciembre del año 1902, acordó por mayoría, y después de amplia discusión, nombrar Profesor de Gimnasia para desempeñar dicho cargo en el Colegio que allí existe subvencionado por el Municipio, á D. Alfonso Galián Contreras.

Que el Alcalde, entendiendo que el referido acuerdo era lesivo á los intereses cuya custodia le estaba encomendada, fundándose en las facultades que le confiere el art. 167 de la vigente Ley Municipal, y en la circunstancia de estar ya provista la plaza, decretó, por providencia dictada, la suspensión del mismo.

Que D. Alfonso Galián y varios Concejales del repetido Ayuntamiento, recurrieron en alzada ante el Gobernador de la provincia, solicitando la revocación de la indicada providencia, por estimar que al dictarla se había excedido el Alcalde en sus atribuciones.

Que pasados estos recursos á informe de la Comisión provincial, ésta lo evacuó en el sentido de que procede confirmarse la

providencia apelada, desestimando los recursos contra ella interpuestos.

Que el Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 174 de la vigente Ley Municipal, eleva el expediente á V. E., dejando integra la cuestión para la resolución que tuviere á bien adoptar.

Que reclamados por la Sección de ese Ministerio determinados antecedentes que consideraba indispensables, para dotar de una mayor garantía de acuerdo sus decisiones, le fueron remitidos, acordando la Dirección general conceder un plazo de diez días, para que durante él pudieran alegar los interesados cuanto estimasen pertinente á su derecho, anuncio que fué inserto en el *Boletín oficial* de 25 de Septiembre del año corriente.

Que D. Alfonso Galián comparece por escrito reproduciendo las indicaciones que sirvieron de base al recurso, y remitido el expediente al Ministerio de Instrucción pública para que informase acerca de él, éste lo evacuó en el sentido de que el nombramiento de los Profesores del Colegio de Bermeo, como el de cualquier otro particular, es de la exclusiva competencia de los que le sostienen, sin que el Estado tenga otra intervención que la establecida en el Real decreto de Julio de 1902.

Que la Sección de ese Ministerio en su nota, opina que el Gobernador debe dictar una providencia en que confirme ó revoque la suspensión del acuerdo.

Y que en tal estado el asunto,

ha pasado á informe de ésta del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 171 y 174 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, según el contenido del segundo de los citados, cuando el acuerdo de la suspensión hubiera sido apelado, el Gobernador de la provincia deberá resolver acerca de él, sin que proceda, como lo hizo en el caso presente, y fundándose en lo dispuesto por el mismo artículo en su primer párrafo, elevar el expediente á ese Ministerio, dejando al mismo íntegramente su resolución:

Considerando que sin el cumplimiento de este trámite previo no procede el examen fundamental y detallado del asunto;

La Sección es de dictamen que procede devolver el adjunto expediente al Gobernador, para que confirme ó revoque la suspensión decretada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

312

CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principiando el 1.º de Octubre del actual, termina el 30 de Septiembre de 1905, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 15 del próximo mes de Febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se proponga utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquiera otra causa dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el art. 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la mayor uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan á continuación los estados modelos á que deberán ajustarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño 31 de Enero de 1904.—
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**

Provincia de Logroño Año forestal de 1904 á 1905

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....

ÁRBOLES

| ESPECIE | Número | DIMENSIONES EN METROS | | OBJETO Á QUE SE DESTINAN | OBSERVACIONES |
|---------|--------|-----------------------|----------------|--------------------------|---------------|
| | | Altura | Circunferencia | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

LENAS

| ESPECIE | Número de cargas | OBJETO Á QUE SE DESTINAN |
|---------|------------------|--------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

PASTOS

| EN SUBASTA | | POR EL PRECIO DE TASACIÓN | | GRATUITOS PARA LOS GANADOS DE LABOR (a) | | OBSERVACIONES (b) |
|-----------------|--------|---------------------------|--------|---|--------|-------------------|
| Clase de ganado | Número | Clase de ganado | Número | Clase de ganado | Número | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

..... é de de 1904.
(Firma del Secretario).

V.º B.º:
El Alcalde,

(Sello)

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballar, boyal y asnal dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aun el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte dehesa boyal ó de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos, si se han de aprovechar por una sola pira comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la pira se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse gratuitamente los pastos ó pagando solo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenece á cada usuario, conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 70, del 24 de Septiembre de 1890.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1904. Concurso único. Mes de Febrero.

En cumplimiento de lo que previene el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se convoca a concurso único para la provisión de las siguientes escuelas que se hallan vacantes en esta provincia:

| | Pesetas |
|---|---------|
| <i>Elementales completas de niños.</i> | |
| Agoncillo, dotada con. | 625 > |
| Fonzaleche, id. id. | 625 > |
| <i>Elementales completas de niñas.</i> | |
| Entrena, dotada con. | 625 > |
| <i>Elementales completas de asistencia mixta.</i> | |
| El Rasillo, dotada con. | 625 > |
| <i>Auxiliares de párvulos.</i> | |
| Calahorra, dotada con. | 625 > |
| <i>Incompletas de asistencia mixta.</i> | |
| Villavelayo, dotada con. | 550 > |
| Tobia, id. id. | 500 > |
| Torrecilla sobre Alesanco, id. id. | 500 > |
| Daroca, id. id. | 500 > |
| Bezares, id. id. | 500 > |
| Torremuña, id. id. | 500 > |
| Cabezón, id. id. | 500 > |

Los Maestros y Maestras que se nombren para todas estas escuelas disfrutarán además del sueldo señalado, de las retribuciones legales y de casa-habitación gratis. Se exceptúan los que se nombren para las Auxiliares, los cuales carecerán de estos emolumentos.

Son requisitos necesarios para poder tomar parte en este concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintiún años de edad.
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición de él.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de esta Sección dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de pretensión constará:

- (A) Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza pública:
 - 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
 - 2.º De hoja de servicios debidamente certificada en la que se hará constar la edad y la fecha de expedición del título profesional del interesado.
- (B) Cuando el aspirante no cuente servicios en la enseñanza pública:
 - 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
 - 2.º De la copia de su título profesional compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de su respectiva provincia, y en el caso de que no se le hubiere expedido el título presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.
 - 3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
 - 4.º Certificación de buena conducta.

Las escuelas de asistencia mixta se proveerán en Maestras, siempre que las respectivas Juntas locales no manifiesten al Rectorado, antes de que éste formule las propuestas, que prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro.

Las que lo deseen deberán hacer esta manifestación.

Este concurso se resolverá con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril del año de 1903.

Lo que con la aprobación del Sr. Rector lo hago público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 3 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.

Febrero 5 1904.—Aprobada.—El Rector, M. Ripollés.

Administración de Hacienda

CIRCULAR 353

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda las certificaciones de pagos verificados por los Ayuntamientos que se citan al final, correspondientes al cuarto trimestre de 1903, á pesar de haber expirado con exceso el plazo marcado por el Reglamento dictado para la Administración del impuesto del 1 por 100; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia fecha 6 de los corrientes, ha acordado conminar á los referidos Ayuntamientos morosos con la multa de 17'50 pesetas, si en el plazo improrrogable de diez días no remiten las mencionadas certificaciones de pagos del cuarto trimestre de 1903.

Logroño 6 de Febrero de 1904. El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Prósper.

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

| | |
|------------------|--------------------|
| Aldeanueva | Villamediana |
| Arnedo | Zenzano |
| Bergasillas | Alesanco |
| Carbonera | Arenzana Arriba |
| Herce | Azofra |
| Munilla | Badarán |
| Muro de Aguas | Bobadilla |
| Ocón | Canales |
| Quel | Canillas |
| Robres | Cañas |
| Turruncún | Cárdenas |
| Villar de Arnedo | Castroviejo |
| Villarroya | Cordovin |
| Ansejo | Estollo |
| Autol | Hormilleja |
| Igea | Ledesma |
| Navajún | Matute |
| Briones | Santa Coloma |
| Casalarreina | Tobia |
| Cellorigo | Torrecilla sobre |
| Cihuri | Alesanco |
| Foncea | Tricio |
| Ribas | Uruñuela |
| Sajazarra | Ventosa |
| San Asensio | Villavelayo |
| Tirgo | Villaverde |
| Villalba | Viniestra de Abajo |
| Zarratón | Baños de Rioja |
| Agoncillo | Cidamón |
| Albelda | Ezcaray |
| Alberite | Pazuengos |
| Cenicero | San Millán Yécora |
| Daroca | Santo Domingo |
| Entrena | Santurdejo |
| Fuenmayor | Zorraquín |
| Hornos | Ajamil |
| Jubera | Almarza |
| Lagunilla | Gallinero |
| Lardero | Hornillos |
| Leza de río Leza | Jalón |
| Medrano | Montalvo de Ca- |
| Murillo | meros |
| Nalda | Pinillos |
| Navarrete | Pradillo |
| Ribafrecha | Rabanera |
| Sorzano | San Román |
| Sotés | Santa María de Ca- |
| Torremontalvo | meros |
| Viguera | Trevijano |

Sección Judicial

Juzgados Municipales

339

Don Gregorio Martínez y López, Juez municipal de esta villa; Hago saber: Que en este Juzgado

se está tramitando un expediente promovido por don Juan de Dios Moreno y Salazar, para acreditar la posesión en que se halla de la finca siguiente radicante en este término:

En el Soto; tierra de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, la de Eustasio Moreno; Sur, la de Manuel Moreno; Este y Oeste, caminos.

La finca descrita se ha segregado de una de veintitrés hectáreas, quince áreas y doce centiáreas, lindante al Norte, camino de los Linares; Sur y Este, río Najerilla, y Oeste, el mismo río y el llamado Tuerto, que aparece amillarada á nombre de la Sociedad de Censualistas de esta villa, por lo que, y por si en el Registro de la propiedad del partido resultase algún asiento á favor de la misma, he acordado, accediendo á lo solicitado por el actor, se citen á nominada Sociedad ó sus sucesores, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que les convenga, pasado cuyo plazo, se les tendrá por conformes con mencionado expediente.

Dado en Hormilleja á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gregorio Martínez.—P. S. M., Luis González.

340

Don Gregorio Martínez y López, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando un expediente promovido por don Manuel Moreno y Valero, para acreditar la posesión en que se halla de la finca siguiente radicante en este término:

En el Soto; tierra de sesenta y ocho áreas y catorce centiáreas; linda al Norte, la de Juan de Dios Moreno; Sur, la de Gregorio Valdivielso; Este y Oeste, caminos.

La finca descrita se ha segregado de una de veintitrés hectáreas, quince áreas y doce centiáreas, lindante al Norte, camino de los Linares; Sur y Este, río Najerilla, y Oeste, el mismo río y el llamado Tuerto, que aparece amillarada á nombre de la Sociedad de Censualistas de esta villa, por lo que, y por si en el Registro de la propiedad del partido resultase algún asiento á favor de la misma, he acordado, accediendo á lo solicitado por el actor, se citen á nominada Sociedad ó sus sucesores, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que les convenga, pasado cuyo plazo, se les tendrá por conformes con mencionado expediente.

Dado en Hormilleja á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gregorio Martínez.—P. S. M., Luis González.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

4.ª REGIÓN

314

RELACIÓN de los montes cuyas subastas terceras de productos leñosos han de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 246, de 7 de Noviembre último, y con arreglo al siguiente estado:

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | PERTENENCIA | LEÑAS Estéreos | | TASACIÓN | | Fecha de la subasta | | |
|-------------------|----------------------|-------------|-------------------|-------|----------|------|---------------------|-----|------|
| | | | ALTAS | BAJAS | Pesetas | Cts. | MES | DÍA | HORA |
| Bobadilla.. | Maguillo y Encinar.. | Bobadilla.. | » | 200 | 150 | » | Febrero | 11 | 12 |
| Matute.. | Marrachán.. | Matute.. | » | 50 | 37 | 50 | Idem | 11 | 12 |
| Navarrete.. | Dehesa la Verde.. | Navarrete.. | 100 | 300 | 375 | » | Idem | 11 | 12 |
| Sorzano.. | La Dehesa.. | Sorzano.. | 200 | » | 300 | » | Idem | 11 | 12 |

RELACIÓN de los montes cuyas terceras subastas de productos maderables han de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 244, de 5 de Noviembre último, y con arreglo al siguiente estado:

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | PERTENENCIA | MADERAS | TASACIÓN | | Fecha de la subasta | | |
|--------------------|-------------------|--------------------|----------------|----------|------|---------------------|-----|------|
| | | | Metros cúbicos | Pesetas | Cts. | MES | DÍA | HORA |
| Navarrete.. | Dehesa la Verde.. | Navarrete.. | 15 | 150 | » | Febrero | 11 | 11 |
| Nieva de Cameros.. | La Solana.. | Nieva de Cameros.. | 50 | 300 | » | Idem | 11 | 12 |
| Sorzano.. | La Dehesa.. | Sorzano.. | 40 | 450 | » | Idem | 11 | 11 |

Logroño 28 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

Anuncios Oficiales

348

SAN TORCUATO

Habiendo sido anuladas las subastas celebradas para arrendar los consumos con facultad á la exclusiva y al pormenor de los líquidos y carnes frescas y saladas y sal, para el año corriente, se anuncia nuevamente la primera que tendrá lugar el día 16 de los corrientes y hora de las diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipo señalado en el mismo.

Si dicha subasta no diese resultado se celebrará otra segunda el día 25 de dicho mes, con las mismas formalidades y condiciones que la anterior; y si tampoco esta tuviese efecto se celebrará la tercera y última á los ocho días, ó sea el 5 de Marzo próximo, á la misma hora y con las mismas formalidades que las anteriores, admitiendo posturas en esta última que cubran las dos terceras partes de las especies y recargos.

San Torcuato 8 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Lumbreras.

BADARÁN

349

El día 21 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Tenien-

te ó Concejal en quien la misma delegue, la subasta pública para la venta de una casa que fué Escuela de niños de esta localidad, sita en la calle del Pósito de la misma, con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y sirviendo de tipo la cantidad de 1.250 pesetas.

Las proposiciones se harán por escrito arreglado al siguiente modelo:

Don....., (nombre y apellidos del preponente) mayor de edad y vecino de....., enterado del anuncio para la venta en pública subasta de una casa que fué Escuela de niños de esta villa, sita en la calle del Pósito de la misma, y conforme con las condiciones del pliego autorizado al efecto por el Ayuntamiento dueño de dicha finca ofrece y se compromete á dar por esta..... (cantidad expresada en letra é igual por lo menos á la que sirve de tipo) pesetas.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

Dichas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente que autorice la subasta, dentro de la media hora siguiente á la en que aquel declare abierta la licitación.

El rematante quedará obligado á ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde que dicha Corporación municipal le adjudique definitivamente la subasta, el total importe de la cantidad en que se le haya adjudicado.

El depósito provisional que habrán de acreditar haber constituido en

legal forma los licitadores, será de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, 5 por 100 del tipo de la subasta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción para la contratación de servicios municipales, fecha 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se hace constar haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de dicha Instrucción, reformado también por el mismo Real decreto, sin que contra el acuerdo de este Ayuntamiento relativo á la venta de que se trata, se haya producido reclamación alguna.

Badarán 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel López.

352

AZOFRA

El día 14 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el remate en pública subasta de veinte chopos, propiedad de este Municipio, según pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azofra 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

351

LAGUNA

Ignorándose el paradero del mozo Jerónimo Villar Sáenz, hijo de Venancio y Leonarda, que ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo, á

tenor de lo dispuesto en el art. 31 de la vigente Ley de Reemplazos, por pertenecer dicho mozo al año anterior, por el presente se le llama, cita y emplaza para que en el término de cinco días ó sea al cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 13 del corriente, comparezca en esta Alcaldía á exponer las reclamaciones que en su favor crea justas, advirtiendo que de no verificarlo será juzgado con todo el rigor de la ley.

Laguna 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julián Ayarra.

Anuncio no oficial

Los que suscriben, albaceas testamentarios y partidores, por expreso y legal nombramiento de los finados D. José María del Río y Hueto y de su esposa doña Francisca Ibáñez y Aguado, teniendo encargo de entregar ciertos bienes al pariente ó parientes más cercanos del indicado don José María del Río y Hueto, hacen saber á los que se crean con derecho á dichos bienes, pueden presentar á cualquiera de los abajo firmantes el arbol genealógico, con las partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, que acrediten su más próximo parentesco con el referido Sr. del Río, debiendo verificar dicha presentación en el término de sesenta días contados desde el 1.º de Febrero del año actual.

Logroño 30 de Enero de 1904.—Los testamentarios partidores, José María González Melgosa y Román Maguregui y Nájera.

8—8